

MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, Y 14 FRACCIONES I, II, Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y 1, 3, 4, 5, 8, 13 Y 14 FRACCIONES XXIII, XXXVI, XLVI Y LIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, esta institución es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.
- 2.** Que en términos del Artículo 11 de la Ley Orgánica invocada en el párrafo que precede, determina que la reglamentación de esta Ley establecerá las atribuciones de cada área de la Fiscalía General; así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos que la integran, de conformidad con el presente ordenamientos y demás normatividad aplicables; asimismo, el artículo 14 fracción II, dispone que la persona Titular Fiscalía General del Estado de Baja California, cuenta con facultades para emitir con apego a los preceptos constitucionales federales y estatales, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la Fiscalía General.
- 3.** Que según lo dispone el Artículo 3, fracción XI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, "serán materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado: "Los acuerdos y resoluciones que emitan los Organismos Constitucionales Autónomos Estatales, que sean de interés general".
- 4.** Que de conformidad con el artículo 13 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece que "Los Reglamentos Internos, los acuerdos de creación de Unidades Administrativas u Orgánicas que difieran de las señaladas en el presente ordenamiento deberán ser expedidos por el Fiscal General y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en términos de Ley, así como aquellos que por su naturaleza o relevancia lo decida el Fiscal General".
- 5.** Que en términos del Artículo 88 del Reglamento supra indicado, la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, es el órgano de control de la Fiscalía General del Estado, que tiene a su cargo el "Prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u



omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como, investigar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito y que pudieran haber sido cometidos por el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado”.

6. Que de conformidad con el artículo 131 del Reglamento aludido, la Dirección Jurídica es la unidad administrativa de la Fiscalía General, que tendrá como objeto la intervención, consulta y coordinación de los asuntos jurídicos de la institución; asimismo, el numeral 133 fracciones XI y XII disponen que la Dirección Jurídica de la Fiscalía General, cuenta entre sus atribuciones la de “Coordinar los trabajos de actualización del marco jurídico que rige el funcionamiento de la Fiscalía General”; así también, como la de “Someter a consideración del Fiscal General del Estado de Baja California los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como, de otros instrumentos jurídicos que le encomiende”, respectivamente.

7.- Que atento lo dispone el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica en comento, la Oficialía Mayor, es la entidad responsable de la administración de los recursos materiales, humanos y económicos de la institución; que por otro lado el numeral 147 precisa en la fracción LVIII, como una facultad del Oficial Mayor de la Fiscalía General, la de “Dictaminar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás normatividad, que sean propuestos por las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a fin de su análisis en el ámbito de competencia de la Oficialía Mayor”.

8. Que el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General del Estado de Baja California 2022-2028, documento rector de las políticas públicas gubernamentales de este Órgano autónomo, instituye en la Política Pública No. 9 “Modernización y Transformación Institucional”, el objetivo específico: “ Consolidar procesos continuos de transformación institucional que impulsen la modernización del marco jurídico, la calidad e innovación tecnológica y la administración de los recursos de forma transparente, responsable, eficiente y eficaz, que impacten en la prestación de los servicios y que responda a las exigencias de los bajacalifornianos”.

9. Que en fecha 25 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo expedido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual nombra a la Lic. Ma. Elena Andrade Ramírez como Fiscal General del Estado de Baja California, por el periodo comprendido del 23 de agosto de 2023 al 22 de agosto de 2029.

10. Que, para el cumplimiento de lo antes expuesto y fundado, es necesario orientar a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones formulen sus anteproyectos de Reglamento Interno y en su caso sus modificaciones, de manera armónica y congruente con sus respectivas leyes o instrumentos de creación.



II. Por lo expuesto, se propone la creación de los presentes Lineamientos Generales, los cuales tendrán como objeto: que los anteproyectos de cualquier reglamento que formulen las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California o sus modificaciones, contengan los elementos necesarios para su adecuada operación y desarrollo, logrando la homogeneidad del lenguaje y el formato empleado para la elaboración de dichos anteproyectos; asimismo, que la denominación de las unidades administrativas, atribuciones y funciones estén relacionadas con su objeto dentro de la estructura administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en lo antes descrito se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE
REGLAMENTOS Y SUS MODIFICACIONES,
PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales son de aplicación general y obligatoria para todos los servidores públicos, unidades administrativas y órganos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en el ámbito de su competencia y tienen por objeto establecer:

I.- Los requisitos y procedimientos a que deberá sujetarse la elaboración, trámite, revisión y validación de cualquier anteproyecto de reglamento interno que rija la estructura, funcionamiento y atribuciones de alguna unidad administrativa, órgano o en su caso de alguna función o actividad específica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como, los anteproyectos de modificaciones por los que se adicionen, reformen, abroguen o deroguen las disposiciones reglamentarias de referencia, las cuales deberán ser sometidas a consideración y firma de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

II.- Las reglas conforme a las cuales las Unidades Administrativas Normativas competentes, coordinarán los estudios técnico-jurídicos de los anteproyectos de reglamentos y/o sus modificaciones a que se refiere la fracción anterior; asimismo, la emisión de opiniones y/o dictámenes, recomendaciones y/o validaciones en sus respectivos ámbitos, respecto de los anteproyectos planteados, y

III.- Los elementos mínimos que deben atenderse en la elaboración del anteproyecto y/o la modificación de reglamentos internos y/o demás reglamentos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, de tal manera que se conciban los elementos técnicos necesarios que permita uniformar su presentación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



- I.- Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica de la Fiscalía General;
- II.- Fiscal General.-** La persona Titular de la Fiscalía General;
- III.- Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Baja California;
- IV.- Fiscalía de Contraloría y Visitaduría:** La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General;
- V.- Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- VI.- Lineamientos Generales:** Los presentes Lineamientos Generales para la Elaboración de Anteproyectos de Reglamentos y sus Modificaciones, para las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Baja California;
- VII.- Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor de la Fiscalía General;
- VIII.- Reglamento o Reglamentos:** Indistintamente un Reglamento Interno y los demás Reglamentos que rigen a la Fiscalía General, y que expide la persona Titular de la Fiscalía General, para el óptimo y buen funcionamiento de la institución en general;
- IX.- Reglamento Interno:** El instrumento jurídico que expide la persona Titular de la Fiscalía General, en la cual se determinan las Unidades Administrativas que la integran, asimismo establece las atribuciones de cada una de ellas y las facultades de los titulares de las distintas unidades que la conforman, enmarcando la adscripción de las unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán suplirse en sus ausencias;
- X.- Unidades Administrativas:** La Oficina del Fiscal General, la Fiscalía Central, las Fiscalías Regionales, las Fiscalías Especializadas, la Fiscalía de Contraloría, Unidades, la Agencia Estatal de Investigación, la Dirección Jurídica, la Oficialía Mayor, los órganos, las Direcciones Generales, las Direcciones, los Departamentos y las Coordinaciones, dependientes de la Fiscalía General, según corresponda, establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y
- XI.- Unidades Administrativas Normativas:** Indistintamente, la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, la Dirección Jurídica y la Oficialía Mayor, dependientes de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DE SUS MODIFICACIONES



ARTÍCULO TERCERO.- En la elaboración de los anteproyectos de Reglamentos o sus modificaciones, las Unidades Administrativas a las que compete su elaboración, deberán considerar como mínimo los siguientes contenidos.

I.- Denominación: Indicar la frase "Reglamento", seguido del nombre del ordenamiento que corresponda;

II.- Fundamentación Jurídica: Señalar en el proemio la facultad constitucional y legal de la persona Titular de la Fiscalía General para la expedición del Reglamento o propuesta de su modificación, así como las disposiciones legales que le dan fundamento al instrumento jurídico respectivo;

III.- Considerandos: Redactar los preceptos que los integren con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica y su Reglamento, y demás normatividad aplicable; así como, estructurarlos de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla, indicando los razonamientos lógico-jurídico que los justifican; así también, su relación con el Plan de Desarrollo Institucional de la Fiscalía General, y en su caso con los demás instrumentos de planeación de esta institución;

IV.- Del ámbito de competencia y organización: Se refiere a la estructura del Reglamento, mismo que se contendrá lo siguiente:

a).- Objeto: Describe el fin que se persigue o pretende alcanzar con la puesta en práctica de tal instrumento;

b).- Glosario de Términos: Catálogo de los conceptos que comúnmente se emplearán en el cuerpo del Reglamento, y

c).- Estructura Administrativa: Está conformada por áreas funcionales organizadas jerárquicamente para su operación y funcionamiento, las cuales deberán ser relacionadas hasta el nivel de jefatura de departamento y su denominación deberá corresponder al objetivo institucional encomendado, su nivel jerárquico y al enfoque de resultados a alcanzar. Se incluirán las Unidades Administrativas que previamente fueron validadas por la persona Titular de la Fiscalía General, y que cuenten con viabilidad técnica y financiera por parte de la Oficialía Mayor; es decir, únicamente las aprobadas programática y presupuestalmente por esta última. El orden de aparición de las Unidades Administrativas deberá considerar el nivel jerárquico.

V.- De las Facultades y Obligaciones: Señalar de manera clara y precisa las facultades y responsabilidades de los titulares, para cumplir con la responsabilidad del nivel jerárquico que les fue encomendada dentro de la Fiscalía General, evitando la duplicidad de actividades. En este apartado, se deberán enumerar las facultades que competen a cada nivel de gestión correspondiendo a cada uno un capítulo diferente. El orden de aparición será según el orden jerárquico de su nivel de gestión; así también, las facultades y/o responsabilidades propuestas, deberán estar relacionadas con su objeto dentro de la estructura administrativa;



VI.- De las atribuciones a cargo de las Unidades Administrativas: Establecer el conjunto de atribuciones que tendrán las Unidades Administrativas que conforman la estructura administrativa de la Unidad Administrativa que elabora el anteproyecto de Reglamento. El orden de aparición de dichas Unidades Administrativas deberá considerar el nivel jerárquico, asimismo, las atribuciones propuestas, deberán estar relacionadas con su objeto dentro de la estructura administrativa.

En la redacción de las atribuciones de las Unidades Administrativas, se deberá evitar la duplicidad de las mismas;

VII.- De los Órganos Desconcentrados: En caso de resultar aplicable, indicar las denominaciones y atribuciones conferidas a los mismos conforme a su instrumento jurídico de creación;

VIII.- De las suplencias de los servidores públicos: Señalar la manera en que serán suplidas las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica, y

IX.- Artículos Transitorios: Precisar el régimen transitorio correspondiente y, de ser posible, la entrada en vigor del Reglamento, en su caso, las disposiciones jurídicas que expresamente se derogan; así como, señalar las disposiciones específicas que requieran de un tratamiento especial; como, por ejemplo, la entrada en vigor de disposiciones que pretendan regular determinados supuestos jurídicos.

CAPÍTULO III DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO CUARTO.- Con la finalidad de homologar la presentación de los anteproyectos de Reglamentos o de sus propuestas de modificación, se deberá observar lo siguiente:

I.- La integración de la información que compondrá el anteproyecto de Reglamento, será agrupada en capítulos, en su caso secciones y apartados, artículos, fracciones, incisos, sub incisos, etc.;

II.- En la enumeración de los artículos se emplearán números arábigos, por ejemplo, después de la palabra Artículo: "1, 2, 3", etc.;

III.- Utilizar números romanos para las fracciones y letras minúsculas con medio paréntesis con punto y guion para los incisos;

IV.- No se deben emplear palabras entre paréntesis, ni abreviaturas, salvo que éstas se definan en un apartado especial o glosario de términos comunes;



V.- Cuando un Artículo es dividido en fracciones, al término de cada fracción deberá colocarse un punto y coma (;) y en la última fracción punto final (.);

VI.- Las palabras iniciales de las fracciones o incisos que describan atribuciones de alguna Unidad Administrativa, o en su defecto las facultades y obligaciones de algún titular deben ser verbos redactados en infinitivo que describan acción, y

VII.- No se deben emplear palabras en idioma extranjero, salvo de ser estrictamente necesario, establecer entre paréntesis a que idioma extranjero pertenece la palabra utilizada y su respectiva traducción al idioma español.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN, DICTAMEN Y VALIDACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO QUINTO.- Los anteproyectos de Reglamentos o sus modificaciones que se elaboren para ser sometidos a la consideración y firma de la persona Titular de la Fiscalía General, se tramitarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos Generales, debiendo contar previamente con la validación de las Unidades Administrativas Normativas que les compete su dictaminación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El anteproyecto de Reglamento o sus modificaciones es el documento fundado y motivado elaborado por la Unidad Administrativa competente para ello y remitido por su titular; para ser sometido a revisión, dictamen y/o validación correspondiente, ante la Unidad Administrativa Normativa conforme a sus atribuciones, acorde al procedimiento, siguiente:

I.- La propuesta de elaboración y/o modificación, no deberá contravenir las normas de mayor jerarquía, ni los principios generales de derecho;

II.- Los anteproyectos de Reglamentos o sus modificaciones deberán presentarse en versión electrónica editable y en forma impresa, inicialmente ante la Oficialía Mayor a efecto de que ésta realice su revisión, dictaminación o validación en el ámbito de su competencia;

III.- La Oficialía Mayor, en su respectivo ámbito competencial, realizará la revisión del documento, y una vez que se solventen las observaciones o recomendaciones que en su caso haya formulado, por parte de la Unidad Administrativa correspondiente; emitirá el oficio de validación o rechazo respectivo;

En el supuesto que la Oficialía Mayor, emita la validación del documento, deberá remitir éste en versión electrónica editable y en forma impresa; así como el oficio de la validación respectiva, a la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; en este supuesto, se deberá marcar copia del oficio al titular de la Unidad Administrativa requirente;



IV.- La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría en su respectivo ámbito competencial, realizará la revisión del documento, y una vez que se solventen las observaciones o recomendaciones que en su caso haya formulado, por parte de la Unidad Administrativa correspondiente; emitirá el oficio de validación o rechazo respectivo;

En el supuesto de que la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría emita la validación del documento, deberá remitir éste en versión electrónica editable y en forma impresa; así como el oficio de la validación respectiva y copia de la validación correspondiente de la Oficialía Mayor, a la Dirección Jurídica; en este supuesto, se deberá marcar copia del primero de los oficios citados, al titular de la Unidad Administrativa requirente, y

V.- La Dirección Jurídica en su respectivo ámbito competencial, realizará la revisión del documento, y una vez que se solventen las observaciones o recomendaciones que en su caso haya formulado, por parte de la Unidad Administrativa correspondiente; emitirá el oficio de validación o rechazo respectivo, y

VI.- Por último, en el supuesto de que la Dirección Jurídica emita la validación del documento, ésta remitirá el documento como proyecto en versión electrónica editable y en forma impresa, junto con copia de su oficio de validación correspondiente, a la persona Titular de la Fiscalía General para su consideración y en su caso su firma, junto con copia de las validaciones de las dos Unidades Administrativas Normativas que le precedieron.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas Normativas realizarán la revisión y dictamen de los anteproyectos de Reglamentos o de las propuestas de su modificación, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, particularmente atenderán a los aspectos, siguientes:

I.- A la Oficialía Mayor le compete revisar los anteproyectos de Reglamento o de las propuestas de su modificación, el ámbito programático, estructural, organizacional y su impacto presupuestario; así como, que las disposiciones relativas al manejo de personal, recursos, bienes y servicios guarden congruencia con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ámbito de su competencia;

II.- A la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría le compete revisar que los anteproyectos de Reglamento o su modificación, den claridad a sus atribuciones en materia de control y vigilancia; así como en lo relativo al ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;

II.- A la Dirección Jurídica, le compete revisar el aspecto de técnica jurídica de los anteproyectos de Reglamento o su modificación;

IV.- Las Unidades Administrativas Normativas antes mencionadas, revisarán que las facultades y atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas, correspondan al nivel de jerarquía indicado a la Unidad Administrativa de que se trata, así como, que estén relacionadas con su objeto dentro de la estructura administrativa;



V.- Las competencias descritas no son limitativas, de tal manera que las Unidades Administrativas Normativas mencionadas en el presente artículo, puedan emitir observaciones o recomendaciones, a fin de garantizar que los anteproyectos de Reglamentos o sus modificaciones, sean útiles y adecuados para la Fiscalía General; y

VI.- Con el propósito de agilizar la validación de los anteproyectos, las Unidades Administrativas Normativas conforme al ámbito de su competencia, de estimarlo necesario, podrán convocar en cualquier momento a la Unidad Administrativa interesada, a fin de solventar las observaciones y/o recomendaciones que surjan en la revisión.

CAPÍTULO V DEL PROYECTO DEFINITIVO DE REGLAMENTO O DE SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- El proyecto de Reglamento o de sus modificaciones, es el documento definitivo que se presenta a la persona Titular de la Fiscalía General, por conducto de la Dirección Jurídica; una vez, que se han incorporado las observaciones y recomendaciones emitidas por las Unidades Administrativas Normativas, conforme al Artículo Séptimo y demás relativos de los presentes Lineamientos Generales.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de que existiera alguna observación o consideración por parte de la persona Titular de la Fiscalía, la Dirección Jurídica, según sea el caso, podrá solicitar la opinión técnica o jurídica de las Unidades Administrativas que estime conveniente, así como, la presentación de documentos, dictámenes, estudios y demás información conducente.

Las Unidades Administrativas requirentes, deberán estar representadas por servidores públicos de la Unidad Administrativa que competa el apoyo técnico o jurídico, quienes deberán contar con las atribuciones y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que la naturaleza del asunto requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez analizado el proyecto de Reglamento o su modificación e integradas las adecuaciones jurídicas de conformidad con la normatividad aplicable, por parte de la Dirección Jurídica, el proyecto final se someterá de nueva cuenta a consideración de la persona Titular de la Fiscalía General, y en su caso, se recabará su firma; hecho lo anterior, la Dirección Jurídica solicitará y gestionará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación de los presentes Lineamientos Generales por parte de alguna de las Unidades Administrativas a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir ante las Unidades Administrativas Normativas, según el ámbito de su competencia, para su debida interpretación.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos Generales, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como, en versión electrónica en el Portal oficial de Internet de la Fiscalía General, siguiente: www.fgebc.gob.mx, para los efectos del Artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones jurídico-administrativas emitidas con anterioridad, que contravengan o se opongan a los presentes Lineamientos Generales.

Dado en la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JMLM/GLVL

